

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CRISTANCHO GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00459 00

Con el oficio No. 309 del 16 de febrero de 2018 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, fue devuelto el despacho comisorio No. 005, y Dentro de dichas diligencias obra el oficio JRCIS 17325 del 1º de diciembre de 2017 (fol. 278), a través del cual los doctores Sergio Eduardo Ayala Moreno, Myriam Barbosa Zárate y Jeannete Durán Salazar, miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, informaron al citado juzgado que no asistirían a la audiencia que había sido programada para el 7 de diciembre del año anterior, toda vez que, en su criterio, las juntas de calificación sólo están obligadas a cumplir los procedimientos, términos y demás disposiciones previstas en el Decreto 1352 de 2013. Además, por cuanto el sustento de la experticia realizada al señor Diego Fernando Cristancho Garcés el 10 de abril de la pasada anualidad (fols. 227 a 230), está consignado en el dictamen y en la respectiva ponencia,

Comoquiera que el juzgado que fue comisionado no se pronunció frente a los argumentos expuestos por los miembros de la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, y teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas a la que deben comparecer a sustentar la experticia realizada al señor Cristancho Garcés, está reprogramada para el 10 de mayo de 2018 a las 8:30 a.m., en la sala No. 405 (área de sistemas) ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga, se hace necesario realizar la siguientes precisiones:

Si bien, en el dictamen pericial que obra en el expediente se encuentran consignadas las razones de hecho de derecho que lo sustentan, debe tenerse en cuenta que, al momento de correrse traslado de dicha experticia, el apoderado de la parte actora, con fundamento en lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso (CGP), solicitó la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas, para que éste, previa exposición de los motivos y conclusiones de su dictamen, absuelva las solicitudes de aclaración, complementación u objeción por error graves, las cuales deberán discutirse en dicha audiencia, según lo dispone el numeral 2 del artículo 220 del CPACA, por lo que resulta obligatoria su asistencia a la diligencia reprogramada para el próximo 10 de mayo, siendo excusable su inasistencia únicamente por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo prevé el precitado artículo 228.

Por lo anterior, el ponente del dictamen pericial practicado al señor Diego Fernando Cristancho Garcés el 10 de abril de 2017, deberá presentarse en la sala No. 405 (área de sistemas) ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga, el día 10 de mayo del año en curso, a las 8:30 a.m., a fin de efectuar, a través de videoconferencia, la contradicción de la referida experticia, so pena de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP¹.

Para lo anterior, por Secretaría ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, haciéndole saber que el ponente del dictamen realizado el 10 de abril de 2017 al señor Diego Fernando Cristancho Garcés, deberá comparecer a la audiencia programada para el 10 de mayo de 2018, en la dirección anteriormente señalada. El apoderado de la parte actora deberá radicar ante dicha institución el respectivo oficio, al cual además se adjuntará copia del presente auto.

¹ Artículo 44 del CGP. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) **numeral 3.** Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

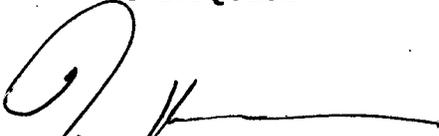
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Copia del oficio debidamente radicado ante la citada junta, deberá ser allegado expediente por el apoderado de la parte actora, antes de la fecha programada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 16 del 4 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOMÉ Secretaria</p>
